

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que se encuentra vencido el término de traslado del trabajo de partición allegado por la abogada MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA, apoderada del señor LUIS EDUARDO VELA, sin que se propusiesen objeciones.

Se hace constar igualmente, que por auto de fecha 23 de enero de los corrientes, se dispuso aceptar la venta de derechos herenciales que realizaron las señoras JESSICA VELA MARTÍNEZ y JENNIFER VELA MARTÍNEZ a favor del señor LUIS EDUARDO VELA, lo cual se reiteró en auto de fecha 07 de febrero de los cursantes.

Pasa a despacho de la señora juez para proveer lo pertinente hoy 02 de marzo de 2023.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto no aprueba trabajo de partición-requiere  
Clase De Proceso : Sucesión intestada  
Interesado : Luis Eduardo vela<sup>1</sup>  
CC N° 12.252.261  
Luz Stella Rodríguez Vela<sup>2</sup>  
CC N°41.917.509  
Marisol Rodríguez Vela<sup>3</sup>  
CC N° 41.917.608  
Carlos Alberto Vela Gaviria<sup>4</sup>  
Causante : Maria Ismenia Vela Cárdenas (q.e.p.d)  
CC N° 24.461.597  
Radicado : 630014003007-2019-00256-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, dispone no aprobar el trabajo de partición allegado por la

---

<sup>1</sup> Heredero de la causante, y como cesionario de los derechos herenciales que le correspondan a Diego Fernando Vela Gaviria y de Jessica Vela Martínez y Jennifer Vela Martínez.

<sup>2</sup> Heredera por representación de Rosalba Vela de Rodríguez, y cesionaria de los derechos herenciales que le correspondan a Marco Aurelio Vela.

<sup>3</sup> Heredera por representación de Rosalba Vela de Rodríguez y cesionaria de los derechos herenciales que le correspondan a Marco Aurelio Vela.

<sup>4</sup> Heredero por representación de Víctor Vela.

apoderada del señor LUIS EDUARDO VELA, por las siguientes razones:

- Se omite dentro del trabajo de partición, al señor CARLOS ALBERTO VELA GAVIRIA, heredero por representación del señor VÍCTOR VELA.
- Lo que se pretende adjudicar, son cuotas partes de un bien inmueble, que se traducen en porcentajes de un bien inmueble; de allí que no se pueda hablar de sumas de dinero o «acciones».
- No se precisa el área del bien relicto de matrícula inmobiliaria número 280-167494 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad.

En ese orden de cosas el Juzgado, con fundamento en el numeral 5° del artículo 509 del C.G. del Proceso, requiere a la profesional del derecho para que corrija el trabajo de partición y adjudicación en debida forma.

Ahora bien, en el archivo 24 del expediente digital, se observa un memorial allegado por la abogada MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA, en el que entre otras cosas, dice anexar un poder para actuar en nombre del señor LUIS EDUARDO VELA; no obstante, se puede evidenciar, que no se adjuntó tal archivo.

Bajo esa medida, se requiere a la profesional del derecho, para que allegue el poder para actuar en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN ELESTADO No.

037 DE MARZO 03 DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6146d530bbc217e53e3602c496cb7fb1fb44b9569a5889848b9be98158e5e616**

Documento generado en 01/03/2023 02:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**